



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 82/2016

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 16 DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ,
CON CABECERA EN BOCA DEL
RÍO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de julio de dos mil dieciséis.

Resolución que **desecha** el recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Cardenista.

I. ANTECEDENTES

I.1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre del dos mil quince, con la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Veracruz, para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Congreso local.

I.2. Jornada electoral. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Veracruz.

I.3. Cómputos distritales de las elecciones. El día ocho de junio siguiente, los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz dieron inicio a los respectivos cómputos distritales de las elecciones de Gobernador y de diputados locales. De conformidad con lo anterior, el día nueve

de junio, el Consejo Distrital 16, con cabecera en Boca del Río, Veracruz, dio inicio al cómputo distrital de la elección de diputados, correspondiente al mencionado distrito electoral.

I.4. Declaración de validez de la elección de diputado y entrega de constancia. El día diez de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Distrital 16, con cabecera en Boca del Río, Veracruz, emitió la respectiva declaratoria de validez de la elección y procedió a la entrega de la Constancia de Mayoría de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a los ciudadanos que resultaron electos. En la misma fecha, el Consejo Distrital citado emitió el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

I.5. Recurso de Inconformidad. El día quince de junio de dos mil dieciséis, el Partido Cardenista, por conducto de su representante ante el Consejo Distrital 16 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, presentó recurso de inconformidad.

I.6. Publicidad y remisión. En términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo Distrital responsable realizó la publicitación del medio de impugnación en el plazo legal, certificando la conclusión de éste, sin que se recibiera escrito de tercero interesado.

Posteriormente, el día veinte de junio, el órgano distrital responsable remitió a este órgano jurisdiccional, el informe circunstanciado y demás documentación relativa al presente recurso.

I.7. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, recibido en la ponencia del Magistrado instructor el veintitrés siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el



Tribunal Electoral
de Veracruz

expediente identificado con la clave RIN 82/2016, turnándolo a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 370 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

I.8 Radicación. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio, el Magistrado instructor tuvo por recibido el expediente en que se actúa y lo radicó en la ponencia a su cargo.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 352, fracción II, 354 del Código Electoral local; y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, por tratarse de un recurso de inconformidad promovido por el Partido Cardenista, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, llevados a cabo por el Consejo Distrital 16 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, solicitando se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas que indica en su escrito.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, de conformidad con lo previsto en el artículo 378, fracción IV, del Código electoral local, determina el desechamiento de plano del presente medio de impugnación, al haberse actualizado la causal de improcedencia consiste en la presentación del medio de impugnación fuera de los plazos legales, toda vez que el medio de impugnación se presentó de